



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 208 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carlos Alberto Urrea Jimenez Y Otro		22/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Luis Tamayo Angulo	Daniel Oscar Curiel , Herederos Indeterminados De Daniel Oscar Curiel	22/11/2021	Auto Decide - Auto Reconoce Herederos Y Designa Curado Ad Litem De Herederos Indeterminados
13001311000120210053200	Procesos Ejecutivos	Ingrid Natalia Saldariaga Escobar	Juan Camilo Saldariaga Cardenas	22/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda.
13001311000120210053100	Procesos Verbales	David Puello Malambo	Leris Guerrero Orozco	22/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e32539db-4176-43f9-add0-88dac61001ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 208 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055400	Procesos Verbales	Wilington Andres Cardona Cardona	Beisi Paut Perez	22/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120200007700	Procesos Verbales Sumarios	Arinda Garcia Cantillo	Giovani Renato Moron Valenzuela	22/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El 29 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Virtual Por Micrososft Teams.

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e32539db-4176-43f9-add0-88dac61001ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 208 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



13001311000120130019400	Procesos Verbales Sumarios	Ingrid Luz Morelo Mendoza	Otto Fracisco Florez Palacio	22/11/2021	Auto Ordena - Trasladar La Medida Cautelar De Embargo Decretada Al Interior Del presente Proceso, A La Empresa Asesores Gram. En Consecuencia, Por secretaría Comuníquese Tal Medida Al Pagador De Dicha Empresa, A Fin De que Efectúe Los Descuentos Por Cuota Alimentaria En La Cantidad Oporcentaje Dispuesto En La Sentencia De Fecha 27 De Enero De 2015, A Lacuenta De Ahorros No. 4-092-00- 03842-3 Del Banco Agrario De Colombia, Dela Cual Es Titular La Señora Ingrid Luz Morelo Mendoza.
-------------------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e32539db-4176-43f9-add0-88dac61001ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 208 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090009700	Procesos Verbales Sumarios	Melba Esther Tabares Romero	Joaquin Antonio Tabares Acosta	22/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e32539db-4176-43f9-add0-88dac61001ad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00077-2020

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho, el día de hoy, se encuentra el proceso de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovido por ARINDA MARÍA GARCÍA CANTILLO contra GIOVANI RENATO MORÓN VALENZUELA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y su contestación, se encuentra vencido.

Así las cosas, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del C. G. del P.¹, a decretar las pruebas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad, a fin de practicarlas y resolver de fondo el aludido juicio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores ARINDA MARÍA GARCÍA CANTILLO y GIOVANI RENATO MORÓN VALENZUELA, para el **lunes, 29 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral virtual** de que trata el art. 392 del C. G. del P., diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del CGP.

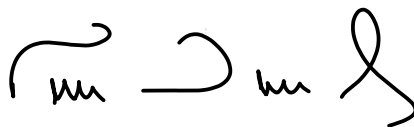
3º. Decretar el testimonio de los señores LEWIS DAVID CANTILLO MARTÍNEZ, LUÍS JOSÉ GARCÍA CANTILLO y TOMÁS CANTILLO MENDOZA, por una parte; y, por la otra, el de los señores SONÍA MARGARITA

¹Código General del Proceso

GARCÍA CERVANTES y EDGAR PALMIRO TORRES MOROÓN los cuales serán recibidos en la audiencia que, para ese efecto, se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Se advierte a la parte interesada en tales declaraciones, que, de conformidad con el inciso 2° del art. 392 del C. G. del P., sólo se recibirán los testimonios de dos (2) de las personas mencionadas.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00430-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por JORGE LUIS TAMAYO ANGULO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado DANIEL OSCAR CURIEL, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado advierte que, a través del correo electrónico institucional, se allegó escrito mediante el cual los señores JORGE ALBERTO, FERNANDO y MARIANO CURIEL, en calidad de **herederos determinados** del finado DANIEL OSCAR CURIEL, piden que se les reconozca como parte bajo tal condición al interior del proceso de la referencia; para tal fin, aportan Registros Civiles emitidos por la municipalidad de Buenos Aires con el respectivo apostille de cada uno de los documentos; aunado a ello solicitan copia de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con la naturaleza del proceso referenciado, se ordenará la vinculación de tales personas en la calidad aducida, al tiempo que se ordenará que se les remita copia de la demanda y anexos, para lo que estimen.

Por otra parte, se negará el reconocimiento del apoderado de dichos herederos, toda vez que los poderes allegados fueron conferidos para proceso Sucesorio, el cual no es de resorte de este Despacho, por lo que deberá corregirse y cumplir con todos los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, siendo que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, se procederá a nombrar Curador Ad Litem a fin de dar continuidad al trámite subsiguiente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º.- Vincúlese a los señores JORGE ALBERTO, FERNANDO y MARIANO CURIEL al presente proceso, en calidad de **herederos determinados** del finado DANIEL OSCAR CURIEL. Por secretaría, remítase a los vinculados, copia integra digital del expediente. a los correos electrónicos suministrados.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

2°.- Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado Andrés Gerardo Echavarría Quintero, hasta que el poder conferido sea conferido en debida forma.

3°.- Designar a la abogada Francisca García de la Hoz, como **Curador ad litem** de los herederos indeterminados del finado DANIEL OSCAR CURIEL, al interior del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Por secretaría, comuníquese a dicha abogada la anterior designación, ya sea al correo electrónico fragadeh@hotmail.com , o en el barrio Centro, Edificio Mara, oficina 201B, Teléfono de contacto 310 3697 508, de Cartagena – Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria, Ejecución de Alimentos y Permiso Salida del País**, instaurada por INGRID NATALIA SALDARRIAGA ESCOBAR, en favor de su menor hija L.S.S., contra JUAN CAMILO SALDARRIAGA CARDENAS, informándole que, por auto del 8 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente, dado que el escrito con el que se pretendió subsanar, fue presentado por **fuera del término**. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

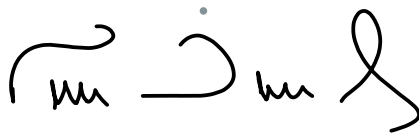
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda **oportunamente**, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve**:

1º.- Rechazar la demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria, Ejecución de Alimentos y Permiso Salida del País**, instaurada por INGRID NATALIA SALDARRIAGA ESCOBAR.

2º .- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, instaurada por DAVID PUELLO MALAMBO contra LERIS DENIS GUERRERO OROZCO, informándole que, por auto del 8 de noviembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

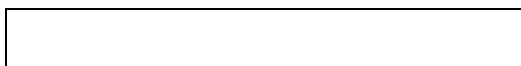
1º.- Rechazar la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, instaurado por DAVID PUELLO MALAMBO contra LERIS DENIS GUERRERO OROZCO.

2º .- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00555-2021

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra demanda de **Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, de **común acuerdo** y a través de apoderado judicial, por LUZNEY LEÓN ZAMBRANO y CARLOS ALBERTO URREA JIMÉNEZ, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que a ello se procederá.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Admitir la demanda de **Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, de **común acuerdo** y a través de apoderado judicial, por LUZNEY LEÓN ZAMBRANO y CARLOS ALBERTO URREA JIMÉNEZ.

2°. Notifíquese por correo electrónico al Ministerio Público.

3°. Reconózcase personería jurídica al abogado Felipe Ramos Marriaga, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00194-2013

Cartagena de Indias, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso de Alimentos promovido por INGRID LUZ MORELO MENDOZA, en favor del menor J.A.F.M., contra OTTO FRANCISCO FLOREZ PALACIO, en el que se advierte que la demandante manifiesta que el demandado se encuentra laborando en la empresa ASESORES GRAM, y a su vez, solicita que se le informe al pagador de esa empresa que las consignaciones de las cuotas alimentarias se realicen a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de la que es titular.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Trasladar la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente proceso, a la empresa **ASESORES GRAM**. En consecuencia, por Secretaría comuníquese tal medida al Pagador de dicha empresa, a fin de que efectúe los descuentos por cuota alimentaria en la cantidad o porcentaje dispuesto en la sentencia de fecha 27 de enero de 2015, a la cuenta de ahorros **No. 4-092-00-03842-3** del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la señora **INGRID LUZ MORELO MENDOZA**.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00554-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por el señor WILINGTON ANDRÉS CARDONA CARDONA, respecto de la menor M.D.C.P., contra la señora BEISIS VIVIANA PAUT PÉREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada, se ordenará que se mantenga en secretaría, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) Con la demanda no se adjuntan las pruebas del trámite administrativo que se lleva ante la comisaría de familia, a la que hace alusión en la narrativa de los hechos.
- b) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- c) El apoderado, a más de no contar con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, su tarjeta profesional registra como no vigente por sanción.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00097-2009. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por MELBA TABARES ROMERO, contra el Sr. JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 22 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se advierte que:

- a) El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA (Inciso 2º art. 5 Decreto 806 de 2020.
- b) Los intereses moratorios vienen mal liquidados en tanto que, para las obligaciones de tipo alimentaria, el porcentaje legalmente establecido es del 0.5% mensual.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los reparos señalados. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MELBA TABARES ROMERO contra JOAQUIN ANTONIO TABARES ACOSTA.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ